



## AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA

### OBJETO

El objeto de este documento es informar a los solicitantes sobre la documentación que es necesario aportar para la tramitación del **procedimiento de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas**, así como diversa información de interés.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- [Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre](#), por el que se aprueba el **Reglamento de reutilización del agua** y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Dicho Real Decreto deroga el anterior Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023. Tiene como objeto la **reutilización de aguas urbanas depuradas para el riego agrícola, previo tratamiento de regeneración**.
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1765](#) de la Comisión de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **especificaciones técnicas** de los elementos clave de la gestión del riesgo. En vigor desde el 10 de julio de 2024.
- [Texto refundido de la Ley de Aguas \(TRLA\)](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En particular, tras su modificación por el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, el artículo 109 ter del TRLA define el nuevo régimen jurídico de la producción y suministro de aguas regeneradas, e indica que *“la producción y suministro de aguas regeneradas están sometidas a autorización. (...) Las autorizaciones incluirán un condicionado basado en el **plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas**”* (PGRAR).

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento de reutilización del agua (art. 3 del RD 1085/2024):

- a) la utilización de agua de lluvia y de las aguas grises tratadas en el ámbito privado antes de su recogida en los propios sistemas colectores;
- b) el aprovechamiento de escorrentía pluvial en sistemas urbanos de drenaje sostenible;
- c) el aprovechamiento de aguas freáticas procedentes de infraestructuras subterráneas urbanas;
- d) el aprovechamiento de aguas almacenadas en tanques de tormenta en sistemas separativos;
- e) la utilización de los retornos de agua procedentes del regadío;
- f) la recirculación, dentro de los procesos propios de una actividad industrial, de aguas que provengan de la propia instalación o instalaciones conectadas a las mismas estaciones de tratamiento y regeneración de agua. Así como, la utilización de agua regenerada dentro de las instalaciones de la estación de tratamiento de aguas;
- g) la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo, de forma previa a su recogida en sistemas colectores.

Para mayor aclaración se puede consultar el siguiente documento de [preguntas frecuentes sobre el Reglamento de reutilización del agua](#), publicado en la página web del MITERD.



### DEFINICIONES (art. 2 del Reglamento de reutilización del agua):

Se incluyen algunas definiciones que pueden facilitar la cumplimentación de la solicitud de producción y suministro de aguas regeneradas:

- **Productor y suministrador:** entidad que produce y provee de aguas regeneradas para su uso por otros o para uso propio, y es titular de la autorización de producción y suministro.
- **Punto de entrega de las aguas depuradas (PEAD):** punto geográfico en el que el operador de la estación depuradora de aguas residuales entrega las aguas depuradas al operador de la estación regeneradora de aguas. En este punto las aguas deberán cumplir las condiciones exigidas en la autorización de vertido y, en su caso, las descritas en el Plan de gestión del riego del agua regenerada
- **Punto de cumplimiento de las aguas regeneradas (PCAR):** punto geográfico en el que el operador de la estación regeneradora de aguas entrega las aguas regeneradas al siguiente actor de la cadena. Es en este punto en el que las aguas regeneradas deberán cumplir las condiciones exigidas en la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas.
- **Punto de entrega de las aguas regeneradas (PEAD):** punto geográfico en el que un operador entrega las aguas regeneradas a otro operador o usuario. Si este punto no coincide con el punto cumplimiento de las aguas regeneradas, las aguas deberán cumplir las condiciones exigidas en el Plan de gestión del riego del agua regenerada.
- **Reutilización del agua:** utilización para un nuevo uso privativo, antes de su devolución al DPH o al dominio público marítimo-terrestre (DPMT), de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido a un tratamiento que permite adecuar su calidad al uso al que se van a destinar.
- **Sistema de reutilización del agua:** infraestructura y otros elementos técnicos necesarios para producir, suministrar y utilizar aguas regeneradas, con la dotación y calidad definidas según los usos o destinos previstos; comprende todos los elementos desde el punto de entrada de la estación depuradora de aguas residuales hasta el lugar de uso de las aguas regeneradas, con inclusión, en su caso, de la infraestructura de distribución y almacenamiento.

### CONSIDERACIONES GENERALES:

- La tramitación de los procedimientos de autorización de producción y suministro de agua regenerada **requerirá la existencia de una autorización de vertido vigente y la disponibilidad de agua depurada en un volumen igual o superior al solicitado** en la autorización de producción.
- La autorización de producción y suministro de aguas regeneradas definirá las **infraestructuras de regeneración, almacenamiento y distribución, hasta el punto de entrega** de las aguas regeneradas a otro operador o usuario.
- Cuando el solicitante de la autorización de producción y suministro **no sea el titular de la autorización de vertido**, la autoridad competente comunicará la solicitud presentada al titular de la autorización de vertido, que tendrá **preferencia para el otorgamiento de la autorización** de producción y suministro de aguas regeneradas. El titular de la autorización de vertido podrá solicitar la citada autorización en un plazo de un mes a contar desde la fecha de la comunicación por, al menos, el mismo volumen de producción de la solicitud inicial de autorización de producción y suministro de agua regenerada (art. 7.2 del Reglamento de reutilización del agua).
- Se deberá cumplimentar **un modelo de solicitud por estación regeneradora de aguas (ERA)**.



- Se podrá otorgar la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas para el **volumen anual y mensual que potencialmente pueda ser regenerado** conforme a las características de las instalaciones, teniendo en cuenta lo que determine el informe de compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación y el volumen de vertido autorizado para la EDAR, y sin perjuicio de las resoluciones de concesión que sea necesario obtener para el aprovechamiento de las aguas por parte de los usuarios del agua regenerada. La autorización no garantiza en ningún caso el volumen de agua autorizado a regenerar.
- En cuanto a los **puntos de control** se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Se exigirá un **punto de control del caudal** del agua regenerada a la salida de la ERA, debiendo disponer en dicho punto de un caudalímetro con medición de caudal en continuo y totalizador.
  - Se exigirá el **cumplimiento de los requisitos de calidad y frecuencias de control** establecidos en los Anexos I y II del Reglamento de reutilización del agua, al menos, en todos los puntos de entrega del agua regenerada (PEAR), sin perjuicio de los puntos de control adicionales que se definan en el correspondiente Plan de Gestión del Riesgo del Agua Regenerada (PGRAR). En caso de existan infraestructuras de almacenamiento, el punto de control se localizará a la salida de las mismas.

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR:

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario requerir documentación adicional por parte del Organismo de cuenca:

#### Fase 1: Inicio del procedimiento (art. 6 del Reglamento de reutilización del agua)

- **Solicitud de autorización de producción y suministro**, debidamente cumplimentada según el modelo disponible para su descarga en siguiente [enlace](#). Dicha solicitud irá acompañada de la **documentación acreditativa de la personalidad jurídica solicitante** y, en caso de que la misma sea formulada por un representante legal del solicitante, se deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente (poder de representación o inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado).
- **Memoria técnica del sistema de reutilización de las aguas**, que incluya al menos la siguiente información (que permite evaluar la viabilidad de la solicitud):
  - Descripción de la infraestructura de toma del agua depurada, indicando los elementos o equipos proyectados.
  - Elementos previstos del sistema de reutilización de las aguas, características y especificaciones técnicas de las infraestructuras y equipos que lo componen, así como del sistema proyectado a la salida de la ERA para el control efectivo de los volúmenes de agua regenerados, que deberá disponer de totalizador y registro en continuo. Se deberán acompañar planos de las instalaciones de regeneración, así como del sistema de almacenamiento y distribución del agua regenerada.
  - Localización geográfica y plano a escala adecuada donde se representen los siguientes puntos:
    - Punto de entrega de las aguas depuradas
    - Punto de control del caudal de agua regenerada (salida de la ERA)
    - Puntos de cumplimiento y/o puntos de entrega de las aguas regeneradas.
  - Clase o clases de calidad de las aguas regeneradas producidas y suministradas, así como el volumen previsto por clase de calidad.
  - Programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada
  - Lugares potenciales o previstos de uso de las aguas regeneradas, si ya estuvieran definidos.



## **Fase 2: Instrucción del procedimiento (art. 7 del Reglamento de reutilización del agua):**

Durante la tramitación del procedimiento y una vez recibido, en caso necesario, el informe de compatibilidad con el plan hidrológico de la demarcación, si es favorable, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes presente la siguiente documentación:

- **Plan de Gestión del Riesgo del Agua Regenerada (PGRAR)**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de reutilización del agua, y con el contenido establecido en su [Anexo III](#) y en los [modelos publicados](#) para su elaboración en la página web del MITERD pueden consultarse.

El PGRAR deberá garantizar que las aguas regeneradas se usan y gestionan de forma segura, y coordinará el conjunto de funciones dentro del sistema de reutilización del agua. Dicho PGRAR deberá incluir la conformidad de todas las partes responsables, incluidos los concesionarios o usuarios finales. Tal y como se establece en el artículo 22 del Reglamento de reutilización del agua, el PGRAR debe:

- a) Establecer todos los requisitos mínimos aplicables a los operadores de la estación regeneradora de aguas en cumplimiento de lo estipulado en los Anexos I y II del Reglamento de reutilización del agua, así como requisitos adicionales con el fin de mitigar en mayor medida los riesgos antes del punto de cumplimiento.
- b) Determinar los agentes peligrosos, riesgos, medidas preventivas y medidas correctivas a aplicar.
- c) Determinar las barreras adicionales para el sistema de reutilización del agua.
- d) Establecer cuantos requisitos adicionales se necesiten tras el punto de cumplimiento para garantizar que el sistema de reutilización del agua es seguro, incluidas las condiciones relativas a la distribución, el almacenamiento y el uso según corresponda. Asimismo, identificará a las partes responsables de cumplir dichos requisitos.

El PGRAR se basará en todos los elementos clave de la gestión del riesgo incluidos en el [Anexo III](#) del Reglamento de reutilización del agua:

- a) Principales elementos de la gestión del riesgo;
  - Descripción del sistema de reutilización del agua, desde la EDAR hasta los lugares de uso.
  - Identificación de todas las partes que intervienen en el sistema de reutilización del agua.
  - Identificación de los potenciales agentes peligrosos y del riesgo de sucesos peligrosos.
  - Identificación de los entornos, grupos y rutas de exposición.
  - Evaluación de los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la sanidad animal.
- b) Requisitos mínimos y adicionales del sistema relativos a la calidad del agua y su control
- c) Medidas preventivas:
  - Identificación de las medidas preventivas que ya se aplican o que deben aplicarse para limitar y gestionar adecuadamente todos los riesgos detectados.
  - Procedimientos y sistemas de control de la calidad de las aguas regeneradas.
  - Sistemas de control medioambiental.
  - Sistemas de formación de operarios y usuarios
  - Sistemas adecuados de gestión de incidentes y emergencias.
  - Mecanismos de coordinación entre los distintos actores implicados.
- d) Barreras para la reducción o atenuación de riesgos.

En el caso específico de la **reutilización de aguas urbanas regeneradas para riego agrícola**, se deberán cumplir los requisitos mínimos que se establecen en el [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, así como el [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1765](#) de la Comisión de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 en lo que respecta a las **especificaciones técnicas** de los elementos clave de la gestión del riesgo.



Asimismo, en esta fase de instrucción del procedimiento, si no se ha presentado previamente, se deberá presentar el **proyecto técnico del sistema de reutilización** así como la **documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos afectados por el sistema de reutilización del agua**, o en su caso, permiso del propietario debidamente acreditado.

### PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud y resto de documentación requerida puede presentarse a esta CHT a través de los siguientes medios:

- Cumplimentando directamente el formulario a través de [Sede Electrónica MITECO](#).
- Cumplimentando la solicitud y los formularios y remitiéndolos a través [Registro Electrónico General](#) (REG). Si necesita presentar un documento con tamaño superior a 10 Mb, puede remitir un correo a [informacion@chtajo.es](mailto:informacion@chtajo.es) solicitándolo expresamente.
- Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden presentar su solicitud en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Confederación Hidrográfica del Tago en Madrid (Avenida de Portugal, 81), de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

### SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para obtener información sobre el estado de tramitación de un expediente, deberá acceder a través del apartado *Consulta de expediente* en el siguiente [enlace](#), pudiendo acceder únicamente a través del sistema CL@VE.

Aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos, podrán obtener información sobre el estado de tramitación remitiendo un correo electrónico a [informacion@chtajo.es](mailto:informacion@chtajo.es), indicando en el asunto la referencia del expediente con el siguiente formato PRU-XXXX/20XX. Asimismo, el solicitante se deberá identificar indicando su nombre completo y DNI.

En caso de no conocer la referencia o si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS precediendo a la descripción del asunto.

### TASAS

La tramitación administrativa de la solicitud de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas conlleva la emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960 (BOE núm. 31 de 05/02/1960), devengará una tasa por emisión de informes que deberá ser abonada por el solicitante. En el citado Decreto se establecen las bases impositivas, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son anualmente actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe señalar que el hecho imponible de la tasa por elaboración de informes facultativos no está relacionado con el sentido de la resolución del procedimiento.

### VÍAS DE REPARACIÓN O RECURSO

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

### PLAZO PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El Organismo de cuenca dictará resolución y la notificará a los interesados en un plazo máximo de **doce (12) meses**, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la administración u organismo



competente para su tramitación. En caso de no dictar resolución expresa en dicho plazo, la solicitud de autorización podrá entenderse desestimada.

### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

La Confederación Hidrográfica del Tajo garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).